

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Abad Martín (a) Manolo el Huelvano, Diego Castro García y José Mota Fernández, fugados de la carcel de San Roque, el día 20 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 27 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—El primero, de 40 años, soltero, toda la barba, pelo castaño, ojos azules, estatura regular y grueso. El segundo, de 40 años, estatura regular, grueso, cargado de espaldas, pelo negro, ojos pardos y bigote.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Acordado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial el pago de los expedientes de expropiación de los términos municipales de Palazuelos y Trescasas, con motivo de la construcción de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, he dispuesto para verificar dichos pagos señalar el día

31 del corriente para el de Palazuelos, y el 1.º de Abril para el de Trescasas, en el local y á la hora que designen los Alcaldes de los referidos pueblos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles al propio tiempo que las diversas partidas están sujetas al impuesto del uno por ciento de pagos al Estado y sello móvil correspondiente.

Segovia 27 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Enero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Remitido por el Sr. Jefe de la Zona á los efectos de la Real orden de 2 de Diciembre de 1893, el pase que le ha devuelto el Alcalde de Santo Domingo de Pirón, correspondiente al mozo Juan Jimeno Díez, que ignorando su paradero no ha podido hacerle entrega de aquél; y visto lo que dispone dicha Real orden y la de 15 de Octubre de 1891, la Comisión acuerda declarar prófugo á dicho mozo y que se devuelva el referido pase al Alcalde de Santo Domingo de Pirón, para que proceda á la busca del prófugo por los medios que la ley le autoriza.

Competencias.—Montejo de la Serrezuela.—A los efectos del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el Sr. Gobernador civil remite á esta Comisión certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Montejo de la Serrezuela, y aunque nada se expresa en la misma concretamente, como tiende la remisión de dicho documento á que se promueva la cuestión de competencia de jurisdicción, y es preciso para poder informar con el debido acierto conocer las causas por que el Ayuntamiento ordenó el arreglo del

camino de servidumbre del término de Valde San Pedro á D. Rutilio del Cura, así como si la comisión de vecinos designada al efecto, por no haberlo hecho ese individuo, se intrusó en algún terreno propiedad del mismo, la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador reclame con urgencia dichos datos del Ayuntamiento de Montejo de la Serrezuela, los cuales expedirá esa Corporación municipal bajo su responsabilidad, y que ordene al Alcalde manifieste, oyendo á los interesados, si el juicio de faltas fallado ha sido apelado ante el Juzgado de instrucción y no ha sido aun sentenciado en segunda instancia.

Montes.—Samboal.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Comisión el recurso de queja interpuesto por D. Miguel Llorente Bartolomé, vecino de Bernardos, por haberse negado el Alcalde de Samboal á estampar su V.º B.º en un *vendé* que aquél expidió á favor de D. Pío García, vecino de Navas de Oro, por el que le autorizaba para extraer fruto de piña albar del pinar de la propiedad del recurrente, titulado «La Vicaría» y enclavado en el término del expresado pueblo, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede ordenar al Alcalde del pueblo de Samboal autorice con su V.º B.º el permiso concedido por D. Miguel Llorente Bartolomé, como dueño, según consta de los correspondientes amillaramientos, del monte titulado «La Vicaría», para extraer sus productos, sin perjuicio de toda clase de derechos á que pudiera haber lugar.

Apremios.—Adrados.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido á instancia de don Pedro Alonso Fernández, vecino de Frumales, en reclamación de 339 pesetas, 50 céntimos, que consignó como depósito en el Ayuntamiento de Adrados para optar á la subasta de unos prados, y cuya subasta manifiesta quedó sin efecto; examinados los documentos de que consta dicho expediente, y visto lo que del mismo resulta, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil que procede ordenar al Ayuntamiento de Adrados, remitiéndole los antecedentes necesarios de lo que conste en el expediente, resuelva con urgencia la reclamación de don

Pedro Alonso Fernández, comunicándole el acuerdo que dicte en la forma que las leyes disponen, á los efectos consiguientes, y el de que en el caso de no hallarse conforme, haga uso del recurso que viere convenirle.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular y remitir un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos, á las cuentas de los pueblos y años que se expresan á continuación:

- Aldeanueva del Monte, 1890 á 91 y 91 á 92; Paradinas, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; Sauquillo, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86 y 69 á 70; Miguelañez, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; Aldeanueva de la Serrezuela, 1891 á 92 y 92 á 93; Turégano, primer semestre de 1863; Alconada, 1890 á 91; Duratón, 1890 á 91; Arcones, 1888 á 89; Aldealengua de Santa María, 1892 á 93; Espinar, 1890 á 91 y 91 á 92; Anaya, 1890 á 91 y 91 á 92; Calabazas, 1892 á 93; Añe, 1890 á 91 y 91 á 92; Basardilla, 1890 á 91; Valseca, 1876 á 77; Bernuy de Porreros, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; Miguel Ibañez, 1890 á 91 y 91 á 92; Gemenuño, 1891 á 92 y 92 á 93; Fresno de Cantespino, 1889 á 90; Lastras del Pozo, 1891 á 92 y 92 á 93; Maderuelo, 1891 á 92 y 92 á 93; Cabañas, 1890 á 91; Navas de San Antonio, 1888 á 89; Casla, 1891 á 92 y 92 á 93; Castillejo de Mesleón, 1891 á 92; Fuente de Santa Cruz, 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92; Etreros, 1891 á 92; Pinilla Ambroz, 1873 á 74 y 74 á 75; Veganzones, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Campo de Cuéllar, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; Ciruelos de Coca, 1890 á 91; Valdeprados, 1889 á 90; Garcillán, 1890 á 91; Aldealengua de Pedraza, 1891 á 92; Castroserna de Abajo, 1891 á 92; Castrillo de Sepúlveda, 1891 á 92; Roda, 1889 á 90; Ontanares, 1889 á 90; Valdevacas y Guijar, 1888 á 89; Aldeonte, 1891 á 92; Brieva, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; Madriguera, 1890 á 91 y 91 á 92; Valtiendas, 1892 á 93; Yanguas, 1889 á 90; Ochando, 1891 á 92 y 92 á 93; Santiuste de Pe-

draza, 1888 á 89; Sotosalvos, 1889 á 90.
Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Enero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Torre Val de San Pedro.—Remitida por el Sr. Gobernador civil la certificación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro, en las sesiones celebradas el 24 y 25 de Junio último, y que se relacionan con el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Ruiz, respecto á la admisión de la renuncia del cargo que desempeñaba, la Comisión provincial, y formulando voto particular en contra los Sres. Vicepresidente y Vocal Sr. Páramo, acordó informar al Sr. Gobernador que procede declarar nulas y de ningún valor la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de dicho pueblo el día 25 de Junio pasado y nulos también los acuerdos en ella tomados con los demás efectos que por virtud de tal declaración procedan.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sangarcía.—Resultando de los documentos que acompañan á la instancia dirigida por Mateo García Mateos y en la que solicita su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, que reúne las condiciones que exige el reglamento, la Comisión acuerda sea inscrito en el turno correspondiente para su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe vacante y siempre que al verificarse dicho ingreso resulte que no padece enfermedad contagiosa alguna.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el Contador de fondos provinciales las cuentas documentadas del ejercicio de 1893 al 94, la Comisión acordó queden en Secretaría expuestas al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 126 de la ley Provincial.

Idem.—La Comisión acuerda comisionar al Vocal Médico, D. Julio Páramo, para que pase á Madrid á estudiar el procedimiento antidiftérico del Doctor Roux, en el Establecimiento seroterápico del Doctor Robers, adquiriendo, si lo cree necesario, algunos frascos de suero.

Cuentas municipales antiguas.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los respectivos Negociados, las cuentas correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan:

Matilla, 1866 á 67; Fuentidueña, 1874 á 75.

Serracín.—Se acuerda reclamar algunos documentos que se relacionan con las cuentas correspondientes al período económico de 1885 á 86, concediendo para el cumplimiento de ese

servicio el plazo que propone el Negociado.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas para su reforma las cuentas de Pinarejos correspondientes al período económico de 1879 á 80, y las de Veganzones que pertenecen al de 1881 á 82.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación en la forma que proponen los respectivos Negociados, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Castrillo de Sepúlveda, 1888 á 89; Arcones, 1886 á 87 y 1887 á 88; Cantalejo, 1886 á 87; Valseca, 1886 á 87; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1870 á 71.

Varios pueblos.—Se acuerda formular un segundo pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se indican:

Aldeanueva de la Serrezuela, 1888 á 89; Chatún, 1889 á 90; Cilleruelo de San Mamés, 1891 á 92 y 1892 á 93; Condado de Castilnovo, 1890 á 91; Cerezo de Abajo, 1890 á 91; Aldeanueva de Santa María, 1888 á 89.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Febrero de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia urbana.—Villaverde de Iscar.—Remitido á informe por el señor Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Florentino Encinas, vecino de Villaverde de Iscar, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que negó una pretensión del recurrente al denunciar un horno de coquer pan, y examinados cuantos documentos aparecen en dicho expediente, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede desestimar el recurso interpuesto por don Florentino Encinas Yubero.

Hacienda municipal.—Roda.—El Sr. Gobernador remite á informe de esta Corporación el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro de Frutos, vecino de Roda, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, recaído en otra instancia que aquél presentó, solicitando que por la Corporación municipal se hiciera efectiva la suma de 111'45 pesetas que dejó á deber don Justo Rubio Pérez, por la cuota que le correspondió por aprovechamiento de pastos en el ejercicio de 1885 á 86, y examinados los documentos que constituyen dicho recurso, la Comisión acuerda la devolución del referido recurso al Sr. Gobernador é informarle que, en sentir de esta Corporación, el Ayuntamiento es el que debe proceder á la realización de dicho descubierta, y que si la negligencia ó morosidad de los anteriores Municipios han causado perjuicios á los fondos del pueblo, podrá exigirseles en su día la responsabilidad á que se hubieran hecho acreedores.

Policia rural.—Fresno de Cantespino y Riahuélas.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe del Rio Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riahuélas, contra una providencia de la Alcaldía de Fresno de Cantespino, por la que le fué impuesta una peseta de multa por pastoreo abusivo de sus ganados, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que, á su juicio, procede que se declare bien impuesta la multa, fundándose en que, según dice el Alcalde en su informe y se expresa en la denuncia del pedáneo de Castiltierra, no solo fué encontrado el ganado del recurrente pastando en el paso ó cañada, terreno que no está bien aclarado si pertenece á la Comunidad ó al Municipio, sino en las inmediaciones del río, cuyos terrenos corresponden al Municipio de Fresno de Cantespino, y en que, según del mismo aparece, con fecha anterior á la denuncia acordó la Junta administrativo de Castiltierra la veda del terreno en que pastaba el ganado.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda celebrarlas en los días 1, 11, 12, 13, 14, 15, 25, 26, 27 y 28 del corriente mes.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Fuente de Santa Cruz.—Remitida por el Sr. Gobernador civil una certificación expedida por el Médico titular de Fuente de Santa Cruz, declarando que por consecuencia de la enteritis crónica que padece el pobre Juan Pérez Sanz, se hace necesaria su traslación al Hospital de esta Ciudad, la Comisión acuerda en este sentido y que se le manifieste al Sr. Superintendente del Hospital de la Misericordia para la admisión del enfermo en el citado Establecimiento benéfico.

Capital.—Manifestado por el señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haberle sido entregado el expósito Rufino de San José, fugado de la casa de Anselmo Ruso, en cuya compañía se encontraba, para dedicarse al oficio de hojalatero, según concesión hecha por la Excm. Diputación provincial, que quedó sin efecto, y solicitando dicho Sr. Director autorización para dar de baja definitiva en el libro correspondiente al expósito Germán Vicente, fugado del Establecimiento en Septiembre último, la Comisión acuerda quedar enterada respecto del primer extremo, y conceder al citado Sr. Director la autorización que pide, por entender que en el caso de que parezca, no sería conveniente la continuación del expósito Germán en aquel Establecimiento benéfico.

Espinar.—En instancia que dirige Claudio García y García, vecino de la villa del Espinar, expone que al fallecimiento de su hermano político Inocencio de las Heras, esposo de Marcelina Hernández, también difunta, quedaron siete hijos huérfanos, sin recursos de ningún género, y uno de ellos, llamado Daniel, de once años de edad, cuyo ingreso en el Establecimiento provincial solicita, y teniendo en cuenta que no se fija expresamente en el reglamento la edad que deban tener los huérfanos de padre y madre para su ingreso, y considerando también la pobreza y número de aquéllos, la Comisión acuerda de conformidad con la pretensión del recurrente.

Contabilidad provincial.—Capital.—Enterada esta Corporación de la Real orden de 3 de Diciembre de 1892, que el señor Gobernador Presidente de la Junta de Beneficencia de esta provincia se sirvió transcribirla en 10 de Enero siguiente y recordar su cumplimiento en 27 de Noviembre de 1894, para que por virtud de haberse declarado absolutamente huérfana de representación la Obra pía Hospital de Viejos, en esta Capital, confiando su patronazgo y administración interinamente á esa Junta de la digna presidencia de aquella autoridad, la sea remitida la inscripción del 4 por 100 intransferible del referido Hospital, que existe en poder de la Diputación, además de lo que en dicha Real orden se dice emitió en 1869, con entrega también de todos los bienes del indicado Hospital; teniendo presente que en virtud de acuerdo de la Junta inspectora de bienes del Clero secular de esta provincia, la Excm. Diputación se encuentra poseyendo los bienes de varias Obras pías que declaró exceptuado de la incorporación al Estado y agregado á la Casa de Expósitos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 6.º de la ley de 2 de Septiembre de 1841, consistiendo el producto hoy de la titulada Hospital de Viejos, en una inscripción intransferible de 462 pesetas, 18 céntimos, de capital al 4 por 100 de renta anual, cuyo importe de ésta, así como el de las demás de diversa procedencia, vienen constituyendo un ingreso en el presupuesto especial de la Casa de Expósitos para subvenir en parte á sus atenciones, resultando así conservarse debidamente y emplear con el objeto á que con las formalidades correspondientes fueron destinados, que es el propósito de la instrucción de 27 de Abril de 1875 al encomendar esta averiguación á la Junta de Beneficencia la regla 10.ª de su art. 16, acordó en sesión de este día, contestar al Sr. Gobernador que sin que sea el ánimo de esta Comisión oponerse en manera alguna al cumplimiento de lo preceptuado en dicha Real orden, sino inspirada exclusivamente en el deber de velar por los intereses encomendados á la custodia de la Corporación provincial, ha de recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, exponiéndose el derecho que á la misma asiste, usando también del que en la citada disposición se reserva á los que se crean perjudicados, para que se digne ampararla en la posesión y administración de los bienes agregados á la Casa de Expósitos como de la misma procedencia de la Obra pía Hospital de Viejos, dejando sin efecto el patronazgo conferido interinamente á la Junta de Beneficencia de esta provincia.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se formule un segundo pliego de reparos á las cuentas correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan: Becerril, 1891 á 92; Castillejo de Mesleón, 1888 á 89; Aldeanueva de la Serrezuela, 1889 á 90; Fuentidueña, 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86; Las-tras de Cuéllar, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74 y 1875 á 76.

Varios pueblos.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos, para su contestación por los responsables en el término de veinte días, á las cuentas de los pueblos y años que se expresan en la siguiente relación:

Brieva, 1877 á 78; Marazuela, 1892 á 93; Pelayos, 1869 á 70; Aldeante, 1892 á 93; Bercimuel, 1891 á 92; San-chonuño, 1871 á 72 y 1872 á 73; Cuevas de Provanco, 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se reclamen varios documentos relacionados con las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, concediendo el plazo de diez días para el cumplimiento de esos servicios:

Vegas de Matute, 1875 á 76, 1882 á 83 y 1878 á 79; Sanchonuño, 1862 y 1885 á 86; Villaseca, 1869 á 70, 1873 á 74, 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha sido nombrado con esta fecha D. Juan Canto Pérez, para desempeñar el cargo de auxiliar de la recaudación ejecutiva correspondiente á la 5.ª zona del partido de esta Capital.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su misión, considerándose sus actos como ejercidos personalmente por el agente ejecutivo de que depende.

Segovia 26 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

Habiéndose incluido en el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente el día 14 del mes actual, relativo á las vacantes de Escuelas públicas de este distrito universitario que han de proveerse mediante concurso, la plaza de Maestro de una de las elementales de niños de Sigüenza, Guadalajara, por no haberse tenido presente una orden superior disponiendo que dicha plaza no se anuncie, el Ilustrísimo Sr. Rector se ha servido acordar con esta fecha que se excluya la referida vacante de las publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día antes citado.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

CARCEL DEL PARTIDO.

Formado el presupuesto de la Carcel de este partido judicial para el año económico de 1895-96, que ha de ser discutido y aprobado por la Junta general del mismo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se invita á los Ayuntamientos interesados para que nombren un representante que

en debida forma autorizado se presente en esta Casa Consistorial al objeto expresado, el día 8 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, debiendo significarles la necesidad de que concurran á dicho acto, sin otro aviso.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos del partido judicial.

Cuéllar 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Pascual Fernández.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

La Junta pericial de este distrito municipal, tiene formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, y aprobado por el Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día treinta del actual, en cuyo plazo pueden examinarles cuantas personas lo deseen y formular reclamaciones por escrito que juzguen oportunas; pasado el tiempo no se tendrán por válidas las que después se presenten.

Cedillo de la Torre 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Raimundo García.

Alcaldía de Escalona.

Terminadas las cuentas municipales de esta villa y año económico de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sean examinadas por los vecinos que lo tengan por conveniente.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes vecinos de esta villa.

Escalona 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eduardo Herrero.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Don Gregorio Gilarránz Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuentemilanos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día cinco de Marzo actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—“En tal estado, visto el déficit de mil quinientas veintiuna pesetas treinta y tres céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que apare-

cen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.521'33 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leña en este distrito municipal, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinticinco céntimos de peseta por cada cien kilogramos de consumo de dichas especies que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 608.550 kilogramos de uno y otro en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.521'33 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Vicente de Miguel Sanz.—Concejales y asociados: Cándido López.—Carlos Antón.—Pedro Allas.—Santiago María.—Ceferino González.—Pablo Gila.—Sotero de Prado.—Francisco Allas.—Florentino Orejudo.—Clemente Allas.—Faustino Aragoneses.—Gregorio Gilarránz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Fuentemilanos á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Gregorio Gilarránz.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente de Miguel Sanz.

ESPECIES.	UNIDAD.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		PRODUCTO anual calculado.	
			Pesetas.	Centimos.	Pesetas.	Centimos.	Pesetas.	Centimos.
Paja de cereales...	100 Kgs.	360.000	2	0'25	0'25	900	621'33	
Leñas de todas clases...	100 id.	248.550	2	0'25	0'25	621'33	1.521'33	
Totales		608.550					1.521'33	

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo el día 24 del corriente, para cuyo día estaban convocados, con objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos é ingresos de la Carcel de este partido que ha de regir en el año económico próximo de 1895 á 96, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día siete de Abril próximo y hora de las once de la mañana, á cuyo fin los Ayuntamientos de este indicado partido procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en dicha Junta; advirtiéndoles que en el día indicado se tomará acuerdo sea el número que quiera el de los que comparezcan.

Santa María de Nieva 25 de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Navalilla.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de 1895 á 96, tanto de rústica como de urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Navalilla 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Cesáreo Merino.

Alcaldía de Perorrubio.

Terminados por la Junta pericial de este distrito, los apéndices al amillaramiento correspondientes al año económico de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar sobre las alteraciones sufridas en su riqueza amillarada, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Perorrubio 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Mateo Benito.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Por terminación de los contratos del Médico titular y Farmacéutico de esta localidad, se hallan vacantes dichas plazas dotadas la del primero con el sueldo anual de 325 pesetas por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, y la del Farmacéutico con el de 79 pesetas anuales por las medicinas que igualmente facilite á los pobres de Beneficencia señalados por la Junta municipal.

Los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir las solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, desde que el anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea, se proveerán las plazas con arreglo á lo que previene la Ley de sanidad.

Villaverde de Iscar 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Braulio del Caño.

Alcaldía de Rapariegos.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre riqueza rústica, pecuaria y riqueza urbana para el año económico de 1895 á 96, quedando de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea dicho plazo, que habrá de contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas las que después se presenten.

Rapariegos 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Nicolás Nuevo.

Alcaldía de Sanquillo.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el de fincas urbanas de esta población, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se oirán las reclamaciones que puedan alegar los contribuyentes, y transcurridos no serán oídas.

Sanquillo 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonino López.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de los pinares de los propios de esta villa, con el sueldo anual de doscientas veintiocho pesetas, setenta y cinco céntimos,

satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santiuste de San Juan Bautista 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Félix Alonsc.

Juzgado municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

Declarada vacante por la superioridad, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme dispone la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes á ella acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su personalidad y además los de aptitud que son necesarios para desempeñar el citado cargo.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios en las actuaciones que practique, debiendo presentar sus solicitudes en este Juzgado, en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Ildefonso 23 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Francisco Arenas.

Juzgado municipal de Melque.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo. Su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de orden superior, y para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 en la Secretaría de este Juzgado, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Melque 23 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Nicolás Llorente.

Juzgado municipal de Melque.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo. Su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de orden superior, y para que los aspirantes á obtenerla, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 en la Secretaría de este Juzgado, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Melque 23 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Nicolás Llorente.

Juzgado municipal de Yanguas.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en

el *Boletín oficial* de la provincia. Los agraciados percibirán como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación será expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º Certificación de exámen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de sus cargos.

Yanguas 23 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Alejo Martín.

Juzgado municipal de Cedillo de la Torre.

De orden del Sr. Juez municipal de este distrito, se cita, llama y emplaza á Eustasio Febrero Olmedo, Guarda jurado que fué del monte denominado "Casa blanca" donde tenia su residencia, hoy de ignorado paradero, para que el día 1.º de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita barrio del Terrero, núm. 1, á fin de celebrar el juicio verbal de faltas acordado por la Audiencia de esta provincia; bajo apercibimiento, de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo la presente en Cedillo de la Torre á 22 de Marzo de 1895.—El Secretario, Genaro Sanz.

Juzgado municipal de Valseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, que se proveerá conforme dispone la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los documentos que dicho Reglamento expresa.

Valseca 26 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Guillermo Sanz.

Comandancia general de Ingenieros del primer Cuerpo de ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras militares vacante en la Plaza de Alhucemas, se anuncia á fin de que los interesados que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la Plaza de Melilla el día 15 de Julio próximo, pueden dirigir sus instancias antes del día 1.º de dicho mes, al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha sección ó en las

Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de ejército, en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse en la fecha indicada á dicha sección.

En la *Gaceta oficial* del día 19 del actual, se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á la referida plaza, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que se designan á los Maestros en el citado Reglamento.

Madrid 27 de Marzo de 1895.—El General Comandante General de Ingenieros interino, Eugenio.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Fecha.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMOMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirreción.	Velocidad.	
20 Febrero	670'4	8'3	12'0	3'3	S.	Viento.	Lluvioso.
21 "	674'0	10'6	13'0	3'6	S.	Calma.	Cubierto.
22 "	676'6	10'1	12'1	5'0	S. O.	Brisa.	Idem.
23 "	674'6	9'0	15'0	5'0	S. O.	Idem.	Idem.
24 "	670	10'3	13'0	6'8	S.	Calma.	Idem.
25 "	666'1	8'8	12'2	5'3	S.	Brisa.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.

ARRIENDO.

Se hace de la labor y pastos del coto redondo titulado de *Castellanos*, jurisdicción del pueblo de Revenga, así como de otras varias fincas en el referido pueblo.

Para tratar con sus dueños, que viven en Segovia, calle del Sol, núm. 11, principal.